



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo- Cauca, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 017

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y la certificación expedida por Servientrega en la cual se manifiesta que la dirección aportada del señor JONY JAVIER CERÓN PAREJA no existe,

**Se CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 293 del CGP, que reza: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”* además de la verificación realizada en la diligencia de secuestro realizada en el inmueble hipotecado donde se constató que la demandada no reside en tal lugar; el Juzgado procederá a despachar favorablemente la solicitud de emplazamiento impetrada, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega citación para notificación personal de LIBERTY SEGUROS S.A. O RENOVAR S.A., personas jurídicas que no obran como demandadas dentro del presente asunto, por lo cual dichos documentos no serán tenidos en cuenta dentro del trámite procesal.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento del señor JONY JAVIER CERÓN PAREJA, de conformidad con el art. 108 del CGP y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE al cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluirán los nombres de la persona requerida, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los solicita.

TERCERO: no tener en cuenta las citaciones remitidas a LIBERTY SEGUROS S.A. o RENOVAR S.A., por parte del apoderado judicial demandante, teniendo en cuenta que dichas sociedades no son parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO